

**PROPUESTA DE UN ENFOQUE DE FAMILIA
EN EL NUEVO ACUERDO FINAL
PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN
DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**

10 de octubre de 2016

En el documento “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (en adelante AF) se utilizó un lenguaje transversal, difuso y confuso que conlleva sendos atentados contra la familia que es la célula fundamental de la sociedad colombiana y que así se ha reconocido a través de los artículos 5 y 42 de la Constitución Política.

Las amenazas a la institución de la familia en Colombia son, entre otras, las siguientes:

1. En el AF se indicó en el apartado “2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz” que debía promocionarse a las organizaciones de mujeres, de jóvenes y de población LGTBI, para lo que sería necesario generar nuevos espacios de difusión como canales y emisoras en los niveles nacional, regional y local. Es claro que las organizaciones de población LGTBI buscan promover una igualdad de derechos que no ha sido pactada socialmente, que conlleva: el matrimonio igualitario, la adopción por parte de parejas del mismo sexo, la manipulación de los discursos educativos a través de los manuales de convivencia de los colegios, la promoción de la teoría de que el sexo no está relacionado con el género y de que la sexualidad no se relaciona con la biología sino que es construida a partir de opciones y decisiones personales, de tal manera que llega a ser cierto lo afirmado por el jefe negociador, Dr. Humberto de la Calle: “que no se nace hombre ni mujer sino que se llega a serlo”.

Estas organizaciones y las teorías que defienden, sin lugar a dudas, ponen en riesgo la institucionalidad de la familia especialmente porque niegan (i) la existencia de una biología que permite preservar y promover la vida y su desarrollo de manera privilegiada en el seno de una familia conformada por un hombre y una mujer que se complementan mutuamente, a la vez que (ii) pretenden sustituir el hogar por otro tipo de uniones en donde los niños no

pueden tener referentes ni siquiera biológicos para garantizar su bienestar físico, afectivo, social y cognitivo.

2. En el AF se incluyeron como principios orientadores el enfoque de género y la participación ciudadana (página 71, apartado: 3.4). En las definiciones de estos principios orientadores no se habla de grupos de personas LGTBI sino de las mujeres y de los riesgos que éstas enfrentan. Sin embargo, en la página 71 puede leerse que una de las funciones de la *“Comisión Nacional de Garantías de Seguridad para el desmantelamiento de las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres”* será diseñar y construir las estrategias para identificar las fuentes de financiación y los patrones de actividad criminal que afectan a mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGTBI. Esta función pone en riesgo no sólo a la familia como institución básica de la sociedad sino también a todas las organizaciones que promueven la constitución de la familia conformada por hombre y mujer como célula fundamental de la sociedad. Esto puede verificarse porque organizaciones como Colombia Diversa y Dejusticia, principales impulsoras de la población LGTBI, han denunciado y atacado de manera personal a los defensores de la adopción por parte de familias constituidas por hombre y por mujer que las consideran como única garantía suficiente para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de declaratoria de adoptabilidad, situación que proviene de la vulneración de derechos y que por ende requiere de una atención altamente especial por parte de las familias adoptantes.
3. En el AF, en la página 44, se afirma que *“El Gobierno Nacional adoptará medidas para facilitar la participación efectiva de las mujeres en este escenario, incluidas aquellas que permitan superar los obstáculos relacionados con sus labores de cuidado y reproducción”*. Bajo esta visión, debe **superarse** la figura de la mujer como cuidadora por excelencia, no sólo se está diciendo que se buscará promover la participación de la mujer, lo cual es debido, sino que se está aceptando que con estas teorías ideológicas se busca escindir el papel de la mujer como principal educadora de los niños, cuya custodia garantiza el mejor desarrollo y salud de los pueblos, tal como lo ha reconocido la mismísima Organización Mundial de la Salud. Una cosa es promover la participación en política de las mujeres y otra muy diferente es desconocer su carácter maternal, delicado y garantista que enriquece la vida de toda persona, así como el futuro y la sostenibilidad de toda sociedad.
4. Es necesario que en el AF se incluya un reconocimiento expreso de la familia como sujeto de derechos, es decir como una unidad conformada por un

conjunto de personas que, a su vez, se hace acreedora del reconocimiento, respeto y garantía de derechos fundamentales. Debe reconocerse de manera expresa que un buen número de familias colombianas han sido víctimas del conflicto armado interno, situación que no se menciona en el Acuerdo Final y que amerita un reconocimiento expreso en el nuevo Acuerdo que se renegocie.

Entre los derechos que deben ser reconocidos de manera expresa en el AF están los siguientes:

- (a) Derecho a una vida libre de violencia.
 - (b) Derecho a la participación y representación de sus miembros.
 - (c) Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.
 - (d) Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
 - (e) Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
 - (f) Derecho a la recreación, cultura y deporte.
 - (g) Derecho a la honra, dignidad e intimidad.
 - (h) Derecho de igualdad.
 - (i) Derecho a la armonía y unidad.
 - (j) Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
 - (k) Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.
 - (l) Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
 - (m) Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.
 - (n) Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y creencias morales, religiosas y de cualquier otra índole.
 - (o) Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.
 - (p) Derecho a la protección del patrimonio familiar.
 - (q) Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
 - (r) Derecho al bienestar físico, mental y emocional.
 - (s) Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.
5. Un auténtico enfoque y reconocimiento de la familia como célula fundamental de la sociedad implica además reconocer:
- (a) Que, bajo el principio de subsidiaridad para la construcción de la paz, la familia es la primera llamada a asumir la formación de niños, niñas y

adolescentes y con ella concurren primero la sociedad (lo que incluye a todas las asociaciones que la promueven y defienden) y luego el Estado, inicialmente a través de las Entidades Territoriales y luego con la intervención de carácter de última ratio del Estado Central.

El artículo 44 de la Constitución Política además de reconocer que todos los derechos cuando a los niños se refiere son fundamentales, también contempla el principio de subsidiariedad cuando expresa: *“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”*. Este principio entiende que hay una preferencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes en el Estado Social de Derecho: primero está la familia, si ella faltará se preferirá la sociedad y como último escaño, el Estado.

El reconocimiento de este principio está explícito aún en varios artículos de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), por ejemplo, en el artículo 2° que menciona el objeto de la ley, al final de este artículo menciona que la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes será *“obligación de la familia, la sociedad y el Estado”*. Así mismo, el artículo 10 refiriéndose a la corresponsabilidad de los actores en la protección de los menores menciona: La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Lo anterior, además de armonizar con el artículo 42 de la Constitución que establece que la familia es el núcleo de la sociedad, coincide con la declaración de esta institución como un órgano natural, incluso anterior a la sociedad política, en donde los menores de edad tienen las mejores condiciones para desarrollarse integralmente. A su vez, como se reconoce que por diferentes circunstancias este núcleo puede fallar, el siguiente entorno que se preferirá para el menor será el de la Sociedad. Dentro de este aspecto, se debe entender incluidas las organizaciones de la sociedad civil, instituciones intermedias o comunidades territoriales, encaminadas a la protección de la familia que procuren darle un contexto lo más adecuado y cercano a lo que debería ser un verdadero núcleo familiar a los menores.

El último de los entornos que se preferirá para la protección y educación del menor es el Estado. Si bien su obligación es la de garantizar los derechos de todos los ciudadanos, respecto de la familia le es dado un deber negativo que se traduce en la no injerencia en este ámbito y que como lo establece la

Declaración Universal de los Derechos Humanos en el numeral 3 del artículo 26: Los padres tendrán **derecho preferente** a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (negrilla fuera del texto).

Este principio de la subsidiariedad también debe reconocerse como parte del enfoque de familia y debe ser incluido en el Acuerdo Final para que actúe como principio interpretativo y como principio orientador de la implementación que se adelante en el marco de ese Acuerdo para garantizar los derechos de todas las víctimas del conflicto armado interno.

- (b) Que no es posible “superar” la constitución monógama, heterosexual y con vocación de permanencia de las familias colombianas, porque estas características le son esenciales. Este es un punto esencial en la negociación y en la redacción de un nuevo Acuerdo Final.
- (c) Que no es posible promover más violencia y más homicidios para terminar con la vida inocente de millones de colombianos en el vientre materno a través de la promoción del aborto y de la mal llamada salud sexual y reproductiva que revictimiza el cuerpo de las mujeres ya maltratadas por el flagelo del conflicto armado.
- (d) Que para abordar el fenómeno de los embarazos no deseados y la salud mental de las mujeres víctimas del conflicto armado interno será necesario poner en marcha auténticas estrategias de acompañamiento y terapias a nivel personal, familiar y social que permitan a las mujeres superar los traumatismos sufridos durante el conflicto y tomar las decisiones que mejor les permitan continuar con su plan de vida, facilitándoles opciones como la entrega en adopción de los hijos nacidos producto de eventos desafortunados y terribles como la violencia sexual, pero no promover la idea de que “una persona no querida puede ser eliminada”, porque ideas como ésta son las que promueven la utilización de las armas y del homicidio en sí mismo como figuras perpetuadoras de la guerra y de intolerancia.
- (e) Que no podrán utilizarse en las normas de implementación de los acuerdos expresiones como “*tradiciones hegemónicas y patriarcales*” con las que se hace alusión a estereotipos sobre la identidad sexual, pues este lenguaje supone una contravención a los principios religiosos y morales de un gran sector de la población colombiana y un ataque frontal a la familia como institución primaria en la que comienza la enseñanza de la convivencia, la paz duradera y el respeto por el otro.

- (f) Que la familia tradicional colombiana no es la familia patriarcal en la que ocurren desafortunados eventos de violencia doméstica, sino que es la unidad básica de la sociedad en la que los individuos aprenden a desarrollarse, a amar, a respetar y a ser ciudadanos por excelencia.
 - (g) Que la sostenibilidad y el futuro de la sociedad colombiana depende la complementariedad entre hombre y mujer como individuos de la misma especie humana pero de diferentes características que provienen de su identidad sexual.
 - (h) Que la sexualidad y la afectividad humanas han sido estudiadas y explicadas a través de las ciencias naturales y humanas y que a través de ellas pueden ser enseñadas en cada etapa de la vida de acuerdo con el desarrollo psicoafectivo propio de cada ciclo vital y que por ello es necesario que las reformas educativas en torno a estos temas sean participativas, democráticas y que no se filtren de manera deshonesta en temas tan disímiles como el fin del conflicto para favorecer agendas ajenas a la de la paz.
6. Bajo un enfoque de familia que es el que debe orientar la implementación del Acuerdo Final, son especiales deberes del Estado:
- (a) Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo integral de la familia.
 - (b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes.
 - (c) Brindar asistencia social a las familias que se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad.
 - (d) Dar orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja y las relaciones de familia.
 - (e) Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la sociedad.
 - (f) Proveer a la familia de los mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos.
 - (g) Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.
 - (h) Establecer acciones y programas que permitan la generación de ingresos estables para la familia.

- (i) Generar políticas de inclusión de las familias al Sistema General de Seguridad Social.
 - (j) Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes que se consagran en esta ley para lograr el desarrollo integral de la familia.
 - (k) Promover acciones de articulación de la actividad laboral y la familiar.
7. En un enfoque de familia debe buscarse siempre respetar y promover el derecho de todo colombiano a formar parte de una familia, en el seno de la cual puede ser formado, protegido, apoyado. Son estos principios los que permitirán a todas las víctimas retornar no sólo a lugares vacíos, sino a auténticos hogares en los que la sanación de las heridas físicas y afectivas pueda tener lugar.
8. Las familias son agentes principales de reconciliación, pues es a través de ellas de quienes se aprende la resiliencia, esa capacidad tan necesaria para superar los acontecimientos adversos y para adquirir virtudes que permitan, entre otros, que entre las víctimas y sus victimarios se pueda dar el perdón.
9. En el enfoque como el descrito hasta ahora, la familia se constituye en el sujeto principal protector, garante y permanente, que permitirá a todas las víctimas y a los futuros colombianos emerger socialmente con la seguridad y el respaldo necesario para conformarse en ciudadanos de un país más educados, más solidario, más respetuoso y en todas las medidas más pacífico.
10. El enfoque de familia debe armonizarse con el enfoque de derechos y garantizar que en el marco del Acuerdo Final se garantice el respeto por los derechos de la libertad religiosa y de cultos, así como el derecho de la libertad de conciencia de las familias y de sus integrantes, los que también han generado víctimas del conflicto armado interno que ha vivido Colombia.